PROCEDIMIENTO: Ejecutivo

**MATERIA:** Cumplimiento de obligación de dar(C-17)

**DEMANDANTE:**BANCO DEL ESTADO DE CHILE

**RUT N°:** 97.030.000-7

REPRESENTANTE LEGAL: OSCAR RAUL ANTONIO GONZALEZ

**NARBONA** 

**RUT N°:** 6.362.085-8

ABOGADO PATROCINANTE

Y APODERADO: CLAUDIO FELIPE ALTAMIRANO

RODRIGUEZ

**RUT N°:** 13.902.651-9

Y APODERADO: PABLO CRISTIAN LÓPEZ FLORES

**RUT N°:** 15.009.538-7

**DEMANDADO(S):**JUAN MALDONADO COLMENARES

 RUT N°:
 123-123

 N° OPERACIÓN:
 2323

 ID:
 123

EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba de embargo y depositario. TERCER OTROSÍ: Solicita autorización. CUARTO OTROSÍ: Téngase presente. QUINTO OTROSÍ: Acredita personería.

SEXTO OTROSI: Señala correo electrónico. SÉPTIMO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

## SEÑOR JUEZ DE LETRAS EN LO CIVIL DE ANTOFAGASTA (2°)

CLAUDIO FELIPE ALTAMIRANO RODRIGUEZ, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Alvaro González Salinas, que se acompaña en un otrosí de está presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N°6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a US. respetuosamente digo:

De conformidad a la escritura pública de contrato de compraventa y mutuo hipotecario de fecha 14 de diciembre de 2023 ante el Notario Público don(ña) Ricardo, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a don(ña) **JUAN MALDONADO COLMENARES**, ignoro profesión u oficio, domiciliado(a) en Pasaje, la cantidad de 1 unidades de fomento, por su equivalente en pesos

moneda legal a la fecha del referido contrato, declarando la deudora haber recibido el importe a su entera y total satisfacción y conformidad.

A la referida suma se agregaron intereses. La tasa real anual y devengada desde el día en que rija la obligación será de 1% anual.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad (monto del crédito, intereses pactados y comisiones), en el plazo de 23 meses, a contar del día primero del cuarto mes siguiente a la fecha del contrato, es decir, el día 14 de diciembre de 2023, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, que comprenderán la amortización, los intereses y la comisión.

El monto de los dividendos resultantes de aplicar el capital, los intereses, y comisiones es conocida de la parte ejecutante y forma parte de la escritura de mutuo acompañada en un otrosí de esta presentación.

## Dividendo

Los dividendos debieron ser cancelados en dinero, por el equivalente del valor de la unidad de fomento a la fecha de su pago efectivo. El dividendo devengará desde el día inmediatamente siguiente en que debió haberse pagado un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular hasta el momento de su pago efectivo; igual interés abonará por todas las sumas que el Banco hubiere desembolsado por el deudor.

En la escritura que sirve de título a la presente ejecución se estipuló que en caso de retardo en el pago de cualquier dividendo, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda.

Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del préstamo antes individualizado, se pactó la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. A fin de garantizar la obligación pormenorizada, el deudor constituyó primera hipoteca en favor de Banco del Estado de Chile sobre la propiedad ubicada en Doce, la cual se inscribió a fojas 320 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quillota. Por su parte, la primera hipoteca referida se inscribió a fojas 122 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Quillota

Es del caso S.S. que el deudor no dio cumplimiento a la obligación contraída, encontrándose en mora en el pago del dividendo o cuota correspondiente al 14 de diciembre de 2023, alcanzándose a pagar sólo 55 cuotas.

Por tal razón, conforme a lo estipulado en el documento, el Banco ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, la que asciende a 1 unidades de fomento, equivalente a modo referencial al 13 de diciembre de 2023 a \$23.-, más los intereses moratorios y costas.

Se hace presente que el valor UF del día 13 de diciembre de 2023 asciende a \$ 23.-

El título en que se fundamenta la presente ejecución consiste en una escritura pública, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 434 n°2 del Código de Procedimiento Civil, tiene mérito ejecutivo.

**POR TANTO,** y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 434 n°2, 441, 443, 446 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la ley 18.092 sobre letras de cambio y pagarés.

RUEGO a S.S. se sirva tener por deducida demanda ejecutiva en contra de don(ña) JUAN MALDONADO COLMENARES, ya individualizado, admitirla a tramitación y disponer se despache mandamiento de ejecución y embargo, por la suma de 1 unidades de fomento, equivalente a modo referencial al 13 de diciembre de 2023 a \$ 23.-, más intereses y costas, hasta el cumplimiento total e íntegro de la obligación, ordenar se le requiera de pago, disponiendo en definitiva, que la ejecución siga adelante hasta que se haga entero y cumplido pago de lo adeudado a mi mandante, con expresa condenación encostas.

**PRIMER OTROSI:** Ruego a SS. tener por acompañados los siguientes documentos, bajo el apercibimiento que se indica: 1.- Copia autorizada de la escritura de mutuo e hipoteca referida en lo principal, que constituye el título de este requerimiento, ordenando su custodia, y copia simple de la misma, con citación de la contraria. 2.- Tabla

**SEGUNDO OTROSI:** Señalo para la traba de embargo todos los bienes del deudor, ya sean corporales y/o incorporales, muebles y/o inmuebles, vehículos y dineros en cuentas corrientes, presentes o futuros, los que quedarán en su poder como depositario provisional, bajo su responsabilidad civil y criminal. Se señala especialmente el inmueble de propiedad del ejecutado, ubicado en Doce, inscrito en el Registro de Propiedad a fojas 320, del Conservador de Bienes Raíces de Quillota.

**TERCER OTROSI:** Ruego a SS., en mérito a lo contemplado en el inciso final del artículo 69 del Auto Acordado N° 71-2016 que regula el funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente, se sirva autorizar en la tramitación de estos autos, la notificación personal subsidiaria desde ya, sin necesidad de resolución ulterior, y tan pronto se certifiquen búsquedas por el ministro de fe respectivo.

**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que en atención a que en el título acompañado que sirve de base a la ejecución solicitada no consta la emisión de letras de crédito, el procedimiento aplicable es el que corresponde a Juicio Ejecutivo.

**QUINTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que mi personería para actuar en representación del Banco Del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgado ante el Notario Público de la Cuadragésima Segunda Notaria de Santiago don José Leonardo Brusi Muñoz, suplente del titular don Alvaro David González Salinas, anotada en el repertorio n°30.272-2022, que se acompaña en documento con firma electrónica avanzada a estos autos, con citación.

**SEXTO OTROSÍ:** Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correo electrónicos;

notificaciones.pablolopezflores@gmail.com y aboqadosnorte@beco.bancoestado.cl

**SEPTIMO OTROSÍ:** Solicito a S.S, tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión PABLO CRISTIAN LÓPEZ FLORES, domiciliado en calle Arlegui 263, oficina 609, comuna de Viña del Mar, con las facultados de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, quien firma en señal de aceptación.

CLAUDIO FELIPE ALTAMIRANO RODRIGUEZ

> Abogado C.I.13.902.651-9

PABLO CRISTIAN LÓPEZ FLORES

Abogado C.I.15.009.538-7